



Administración
General

Dirección Metropolitana de
Gestión de Bienes Inmuebles

Oficio No. DMGBI – 2018- 04080
DM Quito, 5 de diciembre de 2018
Ticket GDOC N° 2018-064858
Ticket GDOC N° 2018-096233

Ingeniero
Ramiro Viteri C
**ADMINISTRADOR GENERAL DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente

ASUNTO: Pedido de Pago Judicial Iván Arturo Arroyo Hernández y Rocío del Pilar Herrera

De mi consideración:

Con oficio No. 522-GJ-DP- 2186 de 15 de junio de 2018, suscrito por la Dra. Anabelle Plaza Orbe, Gerente Jurídica (E) de la EPMMOP, solicita el pago judicial en la cuenta única No.10257097 que el Concejo de la Judicatura mantiene en BANEQUADOR de USD 191.315,53 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES CON 53/100) por el juicio de expropiación No. 17313-2012-1377, que la Municipalidad siguió en contra de los cónyuges Iván Arturo Arroyo Hernández y Rocío del Pilar Herrera, propietarios del predio No. 653007 ubicado en la parroquia Tumbaco, requerido para la construcción de la vía de integración de los Valles Ruta Viva Fase II, expongo:

PAGO EXPROPIACION TOTAL		
REQUIRENTE	EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS	
OFICIO	Oficio No. 522-GJ-DP 2186	
BENEFICIARIO (S)	Iván Arturo Arroyo Hernández y Rocío del Pilar Herrera	
SENTENCIA	SI	
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN	NO	
ESCRITURA	NO	
CUENTA X PAGAR 2017	NO	NO
CERTIFICACION PRESUPUESTARIA 2018	SI	No. 1000046852
FICHA DE ALTA Y BAJA EXPROPIACION PARCIAL	NO	
ACTA DE COMPROMISO DICTAMENES EPMMOP	SI	
CUENTA ÚNICA No. 10257097 DE DEPÓSITOS JUDICIALES QUE MANTIENE EL CONCEJO DE LA JUDICATURA EN BANEQUADOR	SI	
OFICIO TESORERIA	No. DMF-TE-2018-1520	
OFICIO EPMMOP	No 0326-GAF-DF-T-2018 2570	
OFICIO DE PAGO PARA FIRMA DE AG	SI	

9

1. ANTECEDENTES

El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano de Quito, mediante resolución No.233/2012 de 08 de agosto de 2012, resolvió declarar de utilidad pública el inmueble de propiedad de los cónyuges Iván Arturo Arroyo Hernández y Roció del Pilar Herrera, ubicado en la parroquia Tumbaco, requerido para la construcción de la vía de integración de los Valles Ruta Viva Fase II, Tramo La Primavera-La Cerámica.

Ante la falta de acuerdo entre las partes, con fecha 26 de octubre de 2012, se presentó la demanda de expropiación, la cual, luego del sorteo respectivo le correspondió resolver al Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, con número de causa No. 17313-2012-1377.

Al escrito de demanda se aparejó el Cheque certificado No. 0000328 del Banco del Pacifico, a nombre del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, por el monto de USD 76.524,82 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES CON 82/100).

Mediante escrito de 29 de octubre de 2013, se reforma la demanda en base a la resolución modificatoria No.125/2013 de 04 de octubre de 2013, misma que modifica a la resolución de declaratoria de utilidad pública inicial No.233/2012 y se afecta a la totalidad del inmueble, con un valor a indemnizar de USD 167.028,47 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTE Y OCHO DÓLARES CON 47/100).

En escrito de 29 de noviembre de 2013, se ingresa a la función judicial el comprobante original de depósito judicial del Banco Nacional de Fomento, por el que se consignó el cheque certificado No. 709 del Banco del Pacifico a nombre del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, por el valor de USD 90.503,65 (NOVENTA MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES CON 65/100), valor que sumado al consignado en el libelo inicial de USD 76.524,82 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES CON 82/100), suma la totalidad de USD 167.028,47 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTE Y OCHO DÓLARES CON 47/100).

Mediante providencia de 17 de febrero de 2014, se pone en conocimiento de las partes el informe del perito Arg. Patricio Andrade Velásquez, por el cual señala como valor indemnizatorio la suma de USD 341.280,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 00/100) como justo precio.

Mediante sentencia de 06 de junio de 2016, el juez inferior de la causa resolvió aceptar la demanda propuesta por la municipalidad, y fijo el valor de USD 238.896,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON 00/100), en el que se incluye el 5% por afectación, disponiendo que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cancele a los cónyuges Iván Arturo Arroyo Hernández y Roció del Pilar Herrera, previo el descuento de la suma consignada por la Municipalidad.

Mediante escrito presentado el 09 de diciembre de 2016, la municipalidad interpone el recurso de apelación, los señores jueces de la Corte Provincial de Pichincha, determinaron como justo precio el valor indicado por la entidad edilicia, en razón de la sentencia en primera instancia la misma, que no satisface los intereses de los demandantes de igual manera los cónyuges Iván Arturo Arroyo Hernández y Roció del Pilar Herrera, presentan recurso de apelación.

Mediante sentencia de 17 de abril de 2018, los señores Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, con voto de la mayoría desecha el recurso de apelación presentado por la municipalidad y aceptan parcialmente el recurso de apelación presentado por los cónyuges Iván Arturo Arroyo Hernández y Roció del Pilar Herrera, en consecuencia se reforma la demanda únicamente en cuanto a lo que es el justo precio del predio expropiado, estableciéndose la cantidad de USD 341.280 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 00/100), valor que debe incorporar el 5% de afección esto es la cantidad de USD 17.064,00, dando un total de USD 358.344,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON 00/100) del que se descontará lo consignado por la Municipalidad, que es la cantidad de USD 167.028,47 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTE Y OCHO DÓLARES CON 47/100), por lo que se deberá cancelar como diferencia de sentencia la cantidad, **USD 191.315,53 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES CON 53/100)**, resultante de la diferencia entre el valor señalado en sentencia y los montos consignados con la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas.

2. SOLICITUD DE PAGO POR PARTE DEL REQUIRENTE

Con oficio No. 522-GJ-DP- 2186 de 15 de junio de 2018, la Gerente Jurídica (E) de la EPMOP, requiere se proceda con el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta única No.10257097 que el Concejo de la Judicatura mantiene en BANECUADOR, por dictamen judicial por el juicio de expropiación No. 17313-2012-1377, en contra de los cónyuges Iván Arturo Arroyo Hernández y Roció del Pilar Herrera.

3. SOLICITUD DE PAGO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Según el análisis realizado a la documentación procesal, revela que el valor final a cancelar solicitado por la EPMOP, dentro de la presente causa es de **USD 191.315,53 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES CON 53/100)**, con la debida indicación que el total del avalúo de la expropiación más el 5% de afección es de **USD 341.280,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 00/100)**, de conformidad al siguiente detalle:

CONCEPTO	VALORES
Valor Total 1era y ratificado en 2da instancia	341.280,00
5% AFECCION	17.064,00
TOTAL MAS 5% DE AFECCION	358.344,00
MENOS CONSIGNACIÓN	167.028,47
<u>TOTAL A CANCELAR</u>	<u>191.315,53</u>

La certificación presupuestaria No. 1000046852 de fecha 21 de noviembre de 2018, respalda el pago de esta expropiación total; por tanto, con base al pedido de la entidad requirente, solicito a usted, se proceda con el pago de **USD 191.315,53 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES CON 53/100)**.

- A la cuenta única No. 10257097 de Depósitos Judiciales que mantiene el Concejo de la Judicatura en BanEcuador.

4. DOCUMENTACIÓN ANEXA

De acuerdo a cuadro de control de documentación antes detallado, se anexa al presente expediente:

- Copia de sentencia de 2da Instancia de 17 de abril de 2018;
- Certificación Presupuestaria No 1000046852 de 21/11/2018;
- Copia del Acta de Compromiso sobre Dictámenes Ejecutoriados de 08/10/2015;
- Copia del Oficio No 00646 GJ-EXP-2618 de 18/07/2018 delegación Dr. Wilmer León: Director de Expropiaciones de la EPMOP, para cumplimiento de los compromisos asumidos del acta.
- Certificación de pago de la expropiación de parte de la Tesorera Metropolitana;
- Certificación de pago de la expropiación de parte EPMOP; y,
- Oficio de pago correspondiente dirigido a la DMF.

5. REVISIÓN DE TRIBUTOS A PAGAR


Se recomienda que la Dirección Metropolitana Financiera previo al pago por concepto de expropiación total proceda con la verificación de tributos que a la fecha adeudaren los señores Iván Arturo Arroyo Hernández y Roció del Pilar Herrera, y en caso de haberlos, realice la compensación dispuesta en los Arts. 37 numeral 2 y 51 del Código Orgánico Tributario, sugerencia que realice considerando lo establecido en el Art 456 del COOTAD que señala "...En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas.."

Atentamente,

CPA Roberto Guevara T

**DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Adjunto: Expediente en 67 fojas útiles

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Abg. Yolanda Martínez Yánez	05-12-2018	
Revisado	Ing. Isabel Betancourt		
	Sr. Martin Noboa		

Ejemplar 1: Administración General
Ejemplar 2: DMGBI Pago Judicial Iván Arturo Arroyo Hernández y Roció del Pilar Herrera
Ejemplar 3: Archivo Auxiliar numérico

Oficio No. A.G-
Quito,
Ticket Gdoc No. 2018-064858 y
2018- 096233

Ingeniera
Rosa Chávez
DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA
Presente. –

Ref.: PAGO JUDICIAL IVAN ARTURO ARROYO HERNANDEZ Y ROCIO DEL PILAR HERRERA

De mi consideración:

De conformidad con la solicitud del señor Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, CPA Roberto Guevara T., mediante oficio No. DMGBI-2018-04080 de 5 de diciembre de 2018, atendiendo el pedido realizado mediante Oficio No. 00522-GJ-DP- 2186 de 15 de junio de 2018, por parte de la Dra. Anabelle Plaza Orbe, Gerente Jurídica (E) de la EPMMOP **USD 191.315,53 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES CON 53/100)**, resultante de la diferencia entre el valor establecido en sentencia y los montos consignados dentro del juicio de expropiación No. 17313-2012-1377, que siguió el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en contra de los señores Iván Arturo Arroyo Hernández y Roció del Pilar Herrera por el predio No. 653007, ubicado en la parroquia Tumbaco y requerido para la construcción de la vía de integración de los Valles, Ruta Viva, Fase II.

1. ANTECEDENTES

El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano de Quito, mediante resolución No.233/2012 de 08 de agosto de 2012, resolvió declarar de utilidad pública el inmueble de propiedad de los cónyuges Iván Arturo Arroyo Hernández y Roció del Pilar Herrera, ubicado en la parroquia Tumbaco, requerido para la construcción de la vía de integración de los Valles Ruta Viva Fase II, Tramo La Primavera-La Cerámica.

Ante la falta de acuerdo entre las partes, con fecha 26 de octubre de 2012, se presentó la demanda de expropiación, la cual luego del sorteo respectivo le correspondió resolver al Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, con número de causa No. 17313-2012-1377.

Al escrito de demanda se aparejó el Cheque certificado No. 0000328 del Banco Pacifico, a nombre del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, por el monto de USD 76.524,82 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES CON 82/100).

Mediante escrito de 29 de octubre de 2013, se reforma la demanda en base a la resolución modificatoria No.125/2013 de 04 de octubre de 2013, misma que modifica a la resolución de declaratoria de utilidad pública inicial No.233/2012 y se afecta a la totalidad del inmueble, con un valor a indemnizar de USD 167.028,47 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTE Y OCHO DÓLARES CON 47/100).

En escrito de 29 de noviembre de 2013, se ingresa a la función judicial el comprobante original de depósito judicial del Banco Nacional de Fomento, por el que se consignó el cheque certificado No. 709 del Banco del Pacifico a nombre del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, por el valor de USD 90.503,65 (NOVENTA MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES CON 65/100), valor que sumado al consignado en el libelo inicial de USD 76.524,82 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES CON 82/100), suma la totalidad de USD 167.028,47 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTE Y OCHO DÓLARES CON 47/100).

Mediante providencia de 17 de febrero de 2014, se pone en conocimiento de las partes el informe del perito Arq. Patricio Andrade Velásquez, por el cual señala como valor indemnizatorio la suma de USD 341.280,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 00/100) como justo precio.

Mediante sentencia de 06 de junio de 2016, el juez inferior de la causa resolvió aceptar la demanda propuesta por la municipalidad, y fijo el valor de USD 238.896,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON 00/100), en el que se incluye el 5% por afectación, disponiendo que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cancele a los cónyuges Iván Arturo Arroyo Hernández y Roció del Pilar Herrera, previo el descuento de la suma consignada por la Municipalidad.

Mediante escrito presentado el 09 de diciembre de 2016, la municipalidad interpone el recurso de apelación, los señores jueces de la Corte Provincial de Pichincha, determinaron como justo precio el valor indicado por la entidad edilicia, en razón de la sentencia en primera instancia la misma, que no satisface los intereses de los demandantes de igual manera los cónyuges Iván Arturo Arroyo Hernández y Roció del Pilar Herrera, presentan recurso de apelación.

Mediante sentencia de 17 de abril de 2018, los señores Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, con voto de la mayoría desecha el recurso de apelación presentado por la municipalidad y aceptan parcialmente el recurso de apelación presentado por los cónyuges Iván Arturo Arroyo Hernández y Roció del Pilar Herrera, en consecuencia se reforma la demanda únicamente en cuanto a lo que es el justo precio del predio expropiado, estableciéndose la cantidad de USD 341.280, (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 00/100 valor que debe incorporar el 5% de afección esto es la cantidad de USD 17.064,00, dando un total de: USD 358.344,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON 00/100), del que se descontará lo consignado por la Municipalidad que es la cantidad de USD 167.028,47 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTE Y OCHO DÓLARES CON 47/100), por lo que se deberá cancelar como diferencia de sentencia la cantidad, USD 191.315,53 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL

TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES CON 53/100), resultante de la diferencia entre el valor señalado en sentencia y los montos consignados con la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

2. SOLICITUD DE PAGO POR PARTE DEL REQUERENTE

Con oficio No. 522-GJ-DP- 2186 de 15 de junio de 2018, la Gerente Jurídica (E) de la EPMMOP, requiere se proceda con el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta única No.10257097 que el Consejo de la Judicatura mantiene en BANEQUADOR, por dictamen judicial por el juicio de expropiación No. 17313-2012-1377, en contra de los cónyuges Iván Arturo Arroyo Hernández y Rocío del Pilar Herrera.

3. SOLICITUD DE PAGO A LA DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

Según el análisis realizado a la documentación procesal, revela que el valor final a cancelar solicitado por la EPMMOP, dentro de la presente causa es de **USD 191.315,53 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES CON 53/100)**, con la debida indicación que el total del avalúo de la expropiación más el 5% de afección es de **USD 341.280,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 00/100)**, de conformidad al siguiente detalle:

CONCEPTO	VALORES
Valor Total 1era y ratificado en 2da instancia	341.280,00
5% AFECCION	17.064,00
TOTAL MAS 5% DE AFECCION	358.344,00
MENOS CONSIGNACIÓN	167.028,47
<u>TOTAL A CANCELAR</u>	<u>191.315,53</u>

La certificación presupuestaria No. 1000046852 de fecha 21 de noviembre de 2018, respalda el pago de esta expropiación total; por tanto, con base al pedido de la entidad requirente, solicito a usted, se proceda con el pago de **USD 191.315,53 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES CON 53/100)**.

- A la cuenta única No 10257097 de Depósitos Judiciales que mantiene el Concejo de la Judicatura en BanEcuador

4. DOCUMENTACIÓN ANEXA

De acuerdo a cuadro de control de documentación antes detallado, se anexa al presente expediente:

- Copia de sentencia de 2da Instancia de 17 de abril de 2018;
- Certificación Presupuestaria No 1000046852 de 21/11/2018;
- Copia del Acta de Compromiso sobre Dictámenes Ejecutoriados de 08/10/2015;
- Copia del Oficio No 00646 GJ-EXP-2618 de 18/07/2018 delegación Dr. Wilmer León Director de Expropiaciones de la EPMMOP, para cumplimiento de los compromisos asumidos del acta;
- Certificación de pago de la expropiación de parte de la Tesorera Metropolitana; y,
- Certificación de pago de la expropiación de parte EPMMOP.

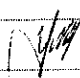
5. REVISIÓN DE TRIBUTOS A PAGAR

Previo al pago por concepto de expropiación total, se recomienda proceder con la verificación de tributos que a la fecha adeudaren los cónyuges Iván Arturo Arroyo Hernández y Roció del Pilar Herrera, y en caso de haberlos, realice la compensación dispuesta en los Arts. 37 numeral 2 y 51 del Código Orgánico Tributario, sugerencia que la realizo considerando lo establecido en el Art 456 del COOTAD que señala "...En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas..."

Atentamente,

Ramiro Viteri C.
ADMINISTRADOR GENERAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Adj. Expediente en 67 fojas útiles

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Abg. Yolanda Martínez Yánez	05-12-2018	
Revisado	Ing. Isabel Betancourt CPA Roberto Guevara		